Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-265**
Rubro: **QUEJA FUNDADA .- RENTA.-**

En su sesión de 4 de septiembre de 1957, el Pleno resolvió la queja interpuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala en el juicio 1441/55, en el que se impugnó la resolución de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en que se le confirmó la clasificación asignada al giro de agricultura de la causante. La Secretaría quejosa adujo como jurisprudencia plenaria la de 12 de julio de 1937, en que se sostiene que si se alegan violaciones de procedimiento al mismo tiempo que violaciones de fondo y el Tribunal considera probada las primeras, deberá abstenerse de resolver sobre el fondo y concretarse a ordenar la reposición del procedimiento. El Pleno resolvió declarar fundada la queja, ya que en la especie la causante hizo valer violaciones procesales y aunque no se refirió textualmente a ellas con tal denominación, no es óbice para dejar de aplicar la jurisprudencia invocada.

Expediente número 1441/55.- Resolución de pleno de 4 de septiembre de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este H. Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "VIOLACIONES PROCESALES.- PLANTEAMIENTO DE LAS MISMAS EN LA DEMANDA.- La Secretaría de Hacienda interpuso recurso de queja fundándolo en la jurisprudencia que establece que cuando se alegan violaciones de procedimiento, al mismo tiempo que violaciones de fondo y el Tribunal considera que están probadas las primeras, deberá abstenerse de resolver sobre el fondo y concretarse a ordenar la reposición del procedimiento. El Pleno consideró procedente la queja interpuesta por la Secretaría de Hacienda ya que se violó la jurisprudencia mencionada, pues al dictarse en el caso a debate la resolución que dio lugar al presente juicio, sin tenerse en cuenta las pruebas rendidas por la actora, evidentemente se violó en perjuicio de la causante el procedimiento señalado por el Artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y por tanto la Sala debió tener por probada dicha violación procesal, absteniéndose de entrar al estudio del fondo del problema que le fue planteado y ordenar la reposición del procedimiento, sin que fuera motivo para dejar de aplicar la jurisprudencia anotada el que en la demanda no se hable textualmente de violaciones de procedimiento, pues solo basta su planteamiento como lo hizo la actora en el caso a estudio."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 247 - 249. Julio - Septiembre 1957. p. 94.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 552